

DICTAMEN

DE LOS

O B I S P O S

DE FRANCIA,

*Sobre la utilidad, Doctrina,
conduçta y gobierno de los
Jesuitas de Francia.*

DICTAMEN
DE LOS OBISPOS
DE FRANCIA,

*Sobre la utilidad, Doctrina, conducta y
gobierno de los Jesuitas de Francia.*

SIRE,

ANIMADO V. M. de aquellos sentimientos de Fe y Religion, en que se han distinguido siempre nuestros Monarcas entre todos los de el mundo, y siguiendo las huellas de sus Augustos Predecesores, no ha querido decidir sobre un negocio, en el qual havia que examinar pun-

tos pertenecientes à la Doctrina y disciplina eclesiastica , sin tener antes el dictamen de un grande numero de Obispos de su Reyno.

Como el tiempo que nos ha dado V. M. para examinar estos varios puntos , ha sido limitado , nos hemos esforzado à suplir el tiempo con la aplicacion continua y constante à nuestra tarea , mirando como una de nuestras principales obligaciones el concurrir à los fines que se propone V. M. para ventaja de la Religion , conservacion del buen orden y tranquilidad de su Reyno.

Despues de haver examinado , SIRE , con la madurez que pide la importancia del objeto , los varios puntos sobre que V. M. nos hace el honor de consultarnos , hemos juzgado darle el dictamen que se sigue.



PUNTO PRIMERO.

De que utilidad pueden ser los Jesuitas de Francia , y que ventajas ò inconvenientes pueden resultar de las diferentes funciones que se les han en comendado.

Teniendo el Instituto de los Jesuitas por objeto la educacion de la juventud , la labor de los Ministerios de la Confession , Predicacion , instruccion christiana , exercicio gratuito de toda fuerte de obras de charidad para con el proximo , la propagacion de la Fe y la conversion de los infieles , evidentemente esta consagrado al bien de la Religion y à la utilidad de el Estado.

Esto es lo que obligo al Papa Paulo III à aprobarlo año de 1540 por la *Bulla Regimini* (1) , y haviendo re-

(1) Post solemnem paupertatis , caritatis ac obedientie votum , proponat sibi in quanto se partem esse Societatis ad id potissimum instituta ut ad fidei defensionem & propagationem , & profectum animarum in vita & doctrina christiana per publicas predicationes & lectiones , & aliud quodcumque verbi Dei ministerium ac spiritualia exercitia

conocido los summos Pontifices sus successores por una larga experiencia las grandes ventajas que resultaban à la Religion de este Instituto, le dieron la muestras mas distinguidas de su benevolencia y proteccion. Los Padres del Concilio de Trento le llaman Instituto piadoso (1), y por

puerorum ac rudium in Christianismo institutione, Christi fideliū in confessionibus audiendis, ac ceteris Sacramentis administrandis spiritualem consolationem præcipuè intendat; ac nihilominus ad dissidentium reconciliationem, & eorum qui in carceribus ac hospitalibus inveniuntur, piam subventionem, ac ministerium, ac reliqua charitatis opera, prout ad gloriam Dei, & commune bonum expedire visum erit, exequendo gratis omnino & nullo, pro suo ex prædictis omnibus labore, stipendio accepto, se utilem exhibeat. *Bulla Regimini Paul III, Tom. I, Constitut. pag. 6 & 7.*

Judicamus singulos nos, & quicumque eandem in posterum professionem emiserint, ultra commune trium votorum vinculum, speciali adhuc voto adstringi, & quidquid moderus & alii Romani Pontifices pro tempore existentes iusserint ad profectum animarum & fidei propagationem pertinens, ad quascumque Provincias nos mittere voluerint, sine ulla tergiversatione aut excusatione illicito quantum in nobis fuerit, sine nos ad Turcas, sine ad quoscumque alios Infideles, etiam in partibus quas Indis vocant, sine ad quoscumque Hæreticos & Schismaticos, seu etiam ad quoscumque Infideles, mittendos censerint, exequi teneamur. *In eadem Bulla.*

(1) Per hoc autem sancta Synodus non intendit aliquid innovare aut prohibere quin Religio-

un privilegio singulari dispensan à los Religiosos de esta Compañia de la ley general que havian hecho para la emission de los votos respeto de los otros Ordenes (1).

San Carlos Borromeo, à quel gran zelador de la fe, de la reformation de las costumbres y de la disciplina, diò à conocer à los Padres del Concilio de Trento la estimacion que havia de este Instituto, y la benevolencia especial que inspiraban al summo Pontifice acia los Religiosos de la Compañia de Jesus los frutos del zelo de estos Religiosos.

Clericorum Societatis Jesu, juxta pium eorum institutum à Sancta Sede Apostolica approbatum Domino & ejus Ecclesie inservire possit. *Concil. Trid. cap. 16.*

(1) Scripserat ante quatuor menses Borromæus ad Legatos, supervacuum à se putari causas illis recensere quibus movebatur Pontifex ad amandam Societatem Jesu & ad optandum ut illi in cunctis Catholicorum Provinciis reciperentur, gnatus Legatos in eodem sensu convenire. Audivit enim in Gallia non excipi, idque potius ex quorundam privatorum adversa affectione, quam ex Regis regii Concilli voluntate. Ea propter eum Gallie Senatus id negotii in Ecumenica Synodo reposuisset, gratum fore Pontifici, si ubi de regulantibus ageretur Legati oportunitatem arriperent vendi Societati in eo quod ipsis consentaneum videretur; eà de re differant quoque cum Lotharingo quem certam erat eidem propitium esse, & epistolam his verbis claudit.

Los Embajadores de los Principes que asistían al Concilio , tenían el mismo concepto , quando proponían la fundacion de muchos Colegios en Alemania , como el medio mas eficaz para establecer en ella la feé y las buenas costumbres (1).

No obstante esto , SIRE , la novedad y la singularidad de este Instituto , la amplitud de los privilegios que les concedieron los sumos Pontífices , la generalidad de su objeto que les hacia concurrentes con todas las Comunidades à establecidas , les fuscitaron muchas contradicciones. Quando se tratò de su establecimiento en Francia , se opusieron las Universidades , los Ordenes Mendicantes y los otros Religiosos ; hicieron los Parlamentos Representaciones en las quales insistían sobre los inconvenientes de recibir en Francia este

(1) Paulus III id egerat , & postea Julius III & etate Pontificum sequentium ad eam estimationem evicta erat Societas Jesu ut nuntii Pontificum & Principum oratores proponerent , ut maximum inter cuncta remedia ad Germaniam restituendam , multitudinem illius Collegiorum , ut liquet ex voluminibus litterarum. *Hist. Concil. Trident. Palavic. pag. 830 & 831.*

Instituto. Fueles contrario Eustachio de Bellay , à la sazón Obispo de Paris , y hasta el Clero de vuestro Reino hizo ver bastante en el dictamen que diò en Poyssi año de 1561 , que recelaba las empressas de los Jesuitas , pues no consintio sino poniendo muchas restricciones y reservas para mantener el derecho comun y la jurisdiccion de los Obispos.

Año de 1574 conociendo à el Clero de vuestro Reyno la aprobacion que el Concilio de Trento havia dado à este Instituto , y conformandosse al juicio de el Concilio , declaró en el artículo de su quaderno concerniente à la profesiion de los Noviciados , despues de un año de Noviciado , que por la regla que ponía en este punto , *no pretendia derogar ò innovar cosa alguna en las buenas Constituciones de los Clerigos de la Compania del Nombre de Jesus , aprobada por la Santa Sede Apostolica.* Y aun era preciso que los Jesuitas huvissen desvanecido bien con su conducta las preocupaciones , que al principio se tuvieron contra el Instituto ; pues año de 1610 , en que havia aun

tanta contradiccion contra ellos tefifico Henrico de Gondi, Obifpo de Paris (1), con eftilo bien diferente del que ruvo fu Predeceffor Eufthachio de Bellay, *Que el Orden de los Jefuitas era, affi por la doctrina como por la buena vida, muy util à la Iglesia y provechojo al Estado.* Que la Càmara Ecclcfiaftica y la de la Nobleza de los Estados Generales pidieron año de 1614 y 1615 con tanta instancia (2),

(1) *Tefimonio de Henriquè de Gondy, Obifpo de Paris.*

Como defpues del cruèl parricidio cometido en la perfona del difunto Rey, que Dios haya perdonado, han corrido en eſta Ciudad de Paris muchas voces con perjùicio notable del Orden de los Padres Jefuitas; defeano nosotros mirar por la honra y credito de dicho Orden, y fabiendo bien que tales voces no nacen fino de malos afectos fundados en paffion contra dichos Padres; declaramos à todos à quienes conviniere por las prefentes que dichas voces fon impofturas y calumnias forradas maiciofamente contra ellos, con detrimento de la Religion Catholica Romana; y que los dichos Padres no folo eſtan libres de tales calumnias, fino que fu Orden, affi por la doctrina como por la buena vida y costumbres, es grandemente util à la Iglesia y provechofa al Estado. En fe de loqual hemos defpachado las prefentes, firmadas de nueſtra mano, refrendadas de nueſtro Secretario, y firmadas con nueſtro ſello. En Paris à 16 de Junio de 1610. HENRIQUE DE GONDY, Obifpo de Paris. Por Monſ. VEILLARD.

(2) Haſe ordenado que el articulo hecho à fa-

el reſtalecimiento de la Compania de Jeſus en la Ciudad de Paris, y la ereccion de nuevos Colegios en diverſas Ciudades del Reyno, para la inſtruccion de la juvenrud que miraban eſte punto, como uno de los mas eſſenciales de ſus quadernos y

vor de la Compania de los Padres Jefuitas, y de ſu eſtablecimiento para la inſtruccion y leccion publica en eſta Ciudad de Paris, y para la ereccion de otros muchos Colegios en otras Ciudades del Reyno, ſe pondrà è inſertara entre los principales y mas importantes articulos del quaderno; y que à Meſſures, que rubieten cuidado de ſolicitar las reſpueltas, ſe les ſuplica pongan una recomendacion muy eſpecial en que ſe conceda quanto antes una reſpueſta favorable para el efecto de dicho articulo: reconociendo la junta quanto ha ſervido y ſervira todavia con la gracia del Señor, el Inſtituto de los dichos Padres Jefuitas, ſu piedad, ſu doctrina è induſtria para la conſervacion de la Fe y Religion chreſtiana, reſtauracion de la piedad y buenas costumbres en ella, y para la extirpacion de las hereſias. Siendo eſte articulo de eſte tenor: los grandes ſeñores obligan à ſuplicar humildemente à vueſtra Mageſtad, que en conſideracion de las buenas letras, y de la piedad, de que hacen profiſion, tenga à bien permitirles que enſenen en ſu Colegio de Clermont, y hagan ſus funciones ordinarias en las otras caſas ſaras de Paris, como lo hacian antes, y para terminar todas las opoſiciones y diſſerencia de la Univerſidad.

que deve ser solicitado con la maior viveza que suplicaban à los Diputados al Rey , tengan este articulo en particular recomendacion , para que quanto antes se conceda y execute una repuesta favorable para efecto del dicho articulo , *reconociendo la junta quanto ha servido y servira todavia con la gracia de Dios el Instituto de los dichos Padres , su doctrina y industria para la conservacion de la fe y Religion Catholica , restauracion de la piedad y buenas costumbres , y para la extirpacion de las heregias.* Y que enfin la Assamblea del Clero de año de 1617 proponia las Escuelas de los Jesuitas como el medio mas proprio para restablecer la Fe y la Religion en los pueblos y Reynos (1).

Las Letras Patentes que vuestros Predecesores les han concedido para

(1) Podriase añadir que los mas de los christianos son de solo nombre; que tienen muy poca fe y religion, y que para restablecer la Iglesia es necesario restablecer la fe y la Religion en los pueblos; y que para esto son muy oportunos los catechismos, y Escuelas de los Jesuitas. *Processus Verbal de la Assamblea del Clero de 1617, pag. 77.*

la fundacion de muchos Colegios en Francia ; dan bien à conocer que estaban persuadidos de su utilidad. Reconociolo particularmente, SIRE , vuestro Augusto bisabuelo Luis XIV quando en las Letras Patentes que hizo expedir para su establecimiento en el Colegio de Clermon, decia *Que procuraba favorecer los cuidados que tan utilmente emplean los Jesuitas para criar à la juventud en el conocimiento de las buenas Letras , y enseñarles sus verdaderas obligaciones à Dios y para los que estan propuestos para gobernar à los Pueblos; y assi quiso tambien que se honrase el Colegio con su nombre.*

Los Jesuitas son tambien utilísimos à nuestras Diocesis , para la predicacion , para la conducta de las almas , para establecer , conservar y renovar la fe y la piedad con las Misiones , Congregaciones , y Exercicios espirituales que hacen con nuestra aprobacion y bajo nuestra autoridad.

Por estas razones , juzgamos , SIRE , que seria un notable perjuicio para nuestras Diocesis, prohibirles la cate-

fianzã, y por lo que toca à la instruccion de la Juventud seria mui dificil reemplazarlos con igual utilidad, principalmente en las Ciudades de las Provincias donde no hai universidades.

Los Religiosos de los otros Ordenes que por su profession y sus votos no se dedican à esta especie de trabajo, no estan acostumbrados al methodo y à la fugacion de la instruccion; distrahdos esencialmente por las observancias de su profession, y no pueden emplear en la educacion de la juventud una atencion continua.

Los Clerigos Reglares distintos de los Jesuitas y los Sacerdotes que viven en Comunidad, no son bastantes en numero para suplirlos. Es verdad que pueden los Sacerdotes seculares, con licencia de su Obispo, consagrarse à esta instruccion; pero no haviendose exercitado en este empleo desde su juventud, no se aficionan à ella, ni tienen la misma diligencia para cumplirla. Fuera de esto no haviendo en la maior parte de nuestra Diocesis el numero bastante de Sacerdotes, para las funciones del ministerio, nos seria impossi-

ble el cumplimiento de nuestros deseos en este punto tan importante.

Si se quieren emplear Legos, ya se sabe quan dificil es hallar en as Provincias quien quiera aplicarle à un trabajo tan penoso y tan molesto; y aun es mas dificultoso hallar sujetos habiles y con talentos proporcionados para semejantes empleos.

Los Jesuitas, SIRE, tienen ai presente en Francia cien Colegios; si se suprimen, donde se hallara el numero de Sujetos que tengan las paridas necessarias para llenar el puesto de los Regentes de todos los Colegios? Como los Jesuitas forman un cuerpo de Comunidad, tienen tambien la ventaja de poder escoger entre los Religiosos jovenes que forman para este empleo, los que fueren mas a proposito para executarlos bien; y si algunos Regentes cumplen mal, pueden poner al punto otros en su lugar; ventaja que no puede hallarse en las Comunidades que no estan destinadas especialmente à este objeto, ni aun en las que, aunque proprias para la instruccion, no son bastantemente numerosas, mucho menos

en los Legos libres y sin obligacion por su estado.

Adheriendo pues, SIRE, al juicio que los Sumos Pontifices y el Concilio de Trento han hecho de la Compania de Jesus, y al testimonio que el Clero de vuestro Reyno, los Reyes vuestros augustos Predecesores, y vuestro Estado han dado de la utilidad de los Jesuitas en Francia, juzgamos que precaviendo los abusos que podian introducirse en el exercicio de sus funciones, y ministerios no pueden menos de ser utilissimos à la Religion y à vuestro Estado.

Tenemos el honor de exponer à V. M. los medios de precaver estos abusos, dando nuestro parecer sobre el tercer articulo.



PUNTO SEGUNDO.

El modo conque proceden los Jesuitas en la ensenanza y en su conducta sobre las opiniones contrarias à la seguridad de la persona de los Soveranos, y sobre la doctrina del Clero de Francia, contenida en la Declaracion del año de 1682, y en general sobre las opiniones ultramontanas.

Abriendo, SIRE, los fastos de nuestra Historia, hallamos en ellos que los Calvinistas hicieron los maiores esfuerzos para ahogar en su cuna, una Compania cuyo principal objeto era combatir sus errores, y fortalecer à los Catholicos contra sus seducciones; y que à este fin esparcieron muchos escritos en los quales acusaban à los Jesuitas principalmente de que profesaban una doctrina atentatoria à la sagrada persona de los Reyes; porque la acusacion de un crimen tan capital era medio mas seguro para des-

truirlos (1); que todos los que tenían algun interes en oponerse al establecimiento de los Jesuitas, abrazaron con ansia las preocupaciones que corrían contra ellos, y aun algunas comunidades las adaptaron. Desuerte que las acusaciones intentadas hoi contra los Jesuitas en tantos escritos, como han inundado al publico, no son mas que una repetición de lo que se escribió y publico mas ha de 150 años para hacerlos odiosos. Pero la regla del Juicio que se debe hacer de lo que les toca, no se ha de tomar, SIRE, de esos libelos que forxan los intereses particulares, mas para infamar à los Jesuitas que para acusarlos. Y el silencio que hemos guardado à vista de tales acusaciones, es para V. Mag. un garante seguro de que es sin razon es calumnia imputar à los Jesuitas una doctrina tan abominable.

Con efecto, SIRE, es posible que los Obispos de vuestro Reyno que

(1) Representaciones muy humildes de los Jesuitas à la Francia, año de 1610. Gravísimas acusaciones presentadas al Throno de Luis el Justo por los quatro Ministros de Charenton,

siempre han mostrado un afecto tan leal à la persona sagrada de nuestros Reyes, haia cegado de repente tanto, que no perciban lo que se pretende que falta à los ojos ò que si lo han percibido, haian olvidado lo que deben à Dios, à la Religion, à su Ministerio, à V. Mag. de modo que guarde el silencio mas culpable, y no solo toleren una doctrina tan criminal, mas sien funciones mas importantes del ministerio, à hombres convencidos deque la profesan publicamente ?

No queremos, SIRE, entrar à individualizar una doctrina que es peligroso exponer, aun refurandola, una doctrina, que como dice San Pablo, de otro vicio ni aun se debe nombrar entre Christianos y que sin embargo vemos hoi con suma amargura y dolor expuesta en lengua vulgar hasta con las circunstancias mas menudas en una multitud inagotable de libelos que se distribuen impunemente en vuestra buena Ciudad de Paris, y en vuestras Provincias, siendo su lectura mas perniciosa mil vezes para los vasallos de V. Mag. que la de los

Autores fanaticos que han escrito sobre este asunto; contentaremosnos, SIRE, con decir à V. Mag. que para hacer odiosos à los Jesuitas, los han vendido en el publico por inventores de una doctrina que havia salido à luz muchissimo tiempo antes que hubiesse Jesuitas en el mundo; que se han embrollado y confundido todas las ideas en esta materia para multiplicar los titulos ò pretextos de condenarlos; y que en fin ha havido tiempos en que las plumas de nuestros Historiadores debian haverse suspendido paraque se perdiessse para siempre la memoria?

Por lo que toca à Mariana, Santarel, Suarez, Bussembaun, Jesuitas estrangeros, el decreto del General Aquaviva que satisfizo à vuestro Parlamento de Paris tanto que pidio su renovacion año 1614; y las declaraciones y negaciones tan precisas y tan formales presentadas, SIRE, por los Jesuitas à vuestros Parlamentos; declaraciones que han merecido elogios à esta Compañia; la conducta que tubieron año 1682, y la declaracion que acaban de poner en nuestras ma-

nos, pidiendo que se deposite en la secretaria de nuestro Oficio, paraque sirva de un testimonio siempre subsistente de su fidelidad, no dexan nube alguna en el horror que tienen de toda opinion contraria à la seguridad de los Soberanos, ni en su sumision à las maximas establecidas por el Clero de vuestro Reyno en los quatro articulos del año 1682.

La enseñanza que practican los Jesuitas en nuestras Diocefis, SIRE, es publica; personas de todos estados y condiciones son testigos de lo que enseñan. Y aseguramos à V. Mag. que jamas han sido acusados anre nos de que siguen la doctrina que se les imputa. Preguntese à los que se han criado en sus Colegios, à los que han frequentado sus Misiones, sus Congregaciones, sus exercicios, y estamos persuadidos que no se hallarà ni uno que deponga haverlos oido enseñar doctrina alguna contraria à la seguridad de los Soberanos, y à las maximas del Reyno. Debemos les dar el testimonio, de que en sus Colegios dedican sus talentos y los de sus Escolares à celebrar las alavanzas de nues-

tros Reyes, y à inspirar los sentimientos de respeto y fidelidad debidos à la autoridad y Mag. Real.

PUNTO TERCERO.

La conducta de los Jesuitas en la subordinacion debida à los Obispos, y si emprenden algo contra los derechos y funciones de los Pastores.

No hai duda, SIRE, que muchas Bullas de los sumos Pontifices conceden à los Jesuitas privilegios excesivos, cuio exercicio los eximiria de la subordinacion debida à los Obispos y otros Superiores Eclesiasticos; pero es de notar que han obtenido estos privilegios por comunicacion de los que los Sumos Pontifices havian concedido à los Ordenes mendicantes, y à otros Religiosos mucho antes que à ellos; que en las declaraciones de sus Constituciones (art. 12, pag. 447.) se dice que usen con mucha moderacion y prudencia de las gracias que les ha concedido la Santa Sede Apostolica, y solo por el fin de la salvacion

de las almas; que estando obligados por su quarto voto à partir al primer orden del Papa para ir à predicar la Fe en los Países infieles, necessitaban de estos privilegios en aquellas Regionès, donde no hai Obispos, ni Curas; que en la Bulla de Pablo III, y en las de sus Successores se debe distinguir bien la aprovacion que dan al primer projecto del Instituto, y à las adiciones que se hicieron sucesivamente hasta que llegó à su perfeccion, de los privilegios que estas y otras Bullas conceden à los Jesuitas, los quales son accessorios del Instituto: que estas Bullas estàn escritas en el stilo de la Corte Romana, y que en fin no se puede sacar consecuencia de sus disposiciones, pues segun las decretales (1), y Leies del Reyno, los privilegios emanados de la Corte Romana que tiran à disminuir la subordinacion que deben tener los Fieles à sus Obispos, y su jurisdiccion no

(1) Bulla de Clemente 7, an 1531, con ocasion de la visita que San Carlos Borromeo quiso hacer en la Iglesia de Santa Maria de Scala Hist. Ecles. de Fleury, Tom. 34, lib. 17, n. 105.

puede tener efecto alguno sin su consentimiento (1); y que en lo que toca à la policia y administracion de los Estados, tampoco pueden executarse sin consentimiento de los Soberanos.

Sin embargo hasta el año 1670, se esforzaron assi los Jesuitas, como los Religiosos mendicantes à usar de estos privilegios contra el derecho comun, y la jurisdiccion de los Obispos con el pretexto de que la disciplina del Concilio de Trento que los abrogaba, no estaba recibida todavia en Francia. Y en nuestros Processos Verbales antiguos hallamos que haun hubo pretensiones de los Jesuitas sobre este assunto en Quimper, en Agen, en Sens y en Rocdez, y que se les agregaron los Ordenes mendicantes en los pleitos que tubieron con los Obispos

(1) Concil. Rem. an. 1002, en que el Obispo de Serafu se querò de que un Abad de su Diocesi le disputaba la jurisdiccion sobre su Monasterio. Mem. del Clero tom. 6, n. 953, Bull. Mart. V. in Concil. Const. que revoca todos los privilegios concedidos durante el cisma. Concil. de Rems en que se pide que los Padres del Concilio aprueven los privilegios de Cluni. Concil. Harduin, part. 2, pag. 1992. M. Talon, Mem. del Clero, tom. 6, pag. 1644. M. de Marca, lib. 3, Concord. Sacerd. & Imperii. de

de estas Diocesis, los cuales durarò in muchos años. Pero despues acà no veemos, SIRE, que los Jesuitas haian formado tales pretensiones; à demas de esso haviendo renunciado los privilegios que les han concedido essas Bullas en todo lo que fuere contrario à las maximas del Reyno y à las libertades de la Iglesia Galicana, y renunciandolos todavia de un modo tan preciso, que no puede dexar equivoco alguno en la declaracion que acavan de presentarnos, veemos que han satisfecho à quanto se les podia exigir en este punto.

Para precaver con todò esso los abusos que en adelante podrian nacer, y para contener los Ordenes Regulares en la justa dependencia en que deben estar de la jurisdiccion de los Ordinarios, despues de haver hecho una perquisa exacta de todas las quejas que en varios tiempos han dado los Obispos sobre las empresas de los Jesuitas y los de mas Regulares, contra la Jurisdiccion Episcopal y derecho de los Pastores, y conformandonos al derecho canonico y à la disciplina de la Iglesia de Francia, hemos conve-

nido en el Reglamento siguiente.

1°. Que los Jesuitas y demas Regulares que pretenden ser exemptos; no podrán predicar, ni confesar en nuestras Diocesis, sin haverse expuesto antes à examen ante el Obispo Diocesano, ò sus Vicarios Generales, à otros nombrados por el para este examen, y sin tener de el licencia la qual limitará ò revocará como lo juzgare conveniente.

2°. Que no podrán sin licencia del Cura ò del Obispo Diocesano, hacer que los niños aun sus Escolares hagan su primera Communion; que en los quinze dias de Pasqua à nadie podrán admitir à la Confession sin licencia del Cura ò del Obispo Diocesano.

3°. Que embiarán sus Penitentes de ambos sexos à su Parochia, aun à los Escolares pensionarios de sus Colegios, à recibir la Comunion Pasqual, fino es que los dispense la licencia del Cura ò del Obispo Diocesano.

4°. Que nõ irán à confesar los enfermos, que estàn en peligro de muerte, sin avisar al Cura.

5°. Que quando hubieren de hacer

Misiones haxo nuestra autoridad, daràn y haràn dar à los Curas todo lo que se les debe.

6°. Que no podrán tomar Sacerdote alguno, secular ò regular, aun aprobado para ayudarles en las Misiones, sin licencia expressa del Obispo Diocesano.

7°. Que en sus lecciones de Theologia, publicas ò particulares, enseñarán las 4 Proposiciones de la Asamblea del Clero del año 1682; que estarán obligados à presentar à su Arzobispo, ò el Obispo Diocesano, los cartapacios de Philosophia, los libros y cartapacios de Theologia de que se sirven en los Seminarios que tienen, ò en qualquiera otra de sus cazas donde tienen curso de Philosophia ò de Theologia escolastica ò moral, ò donde tienen lecciones publicas ò particulares, y siempre y quando lo ordenare el Arzobispo ò el Obispo.

8°. Que no defenderàn Thesis, ò conclusion alguna, sinque se haia presentado antes al Obispo Diocesano, y examinado por el.

9°. Que quando quisiere, podrá ver y examinar los Libros de que se sirven

para la instruccion de sus Colegios ò Casas.

10°. Que para enseñar los elementos de la Fe, se valdràn del Cathedismo de la Diocesis donde estàn situados sus Colegios ò Casas; y que en suma el Obispo Diocesano tendrá toda inspeccion y super intendencia sobre sus enseñanzas, sean publicas, ò sean particulares.

11°. Que no podrán establecer Congregacion ni Cofradia alguna, ni exercicios, sino con licencia del Obispo Diocesano, y en quanto el juzgare que no pueden impedir la asistencia à las Parrochias, tan encomendada por los Santos Canones.

12°. Que los exercicios de estas Congregaciones y Cofradias nunca se tendrán à las horas de los Oficios de la Parrochia, y que al Obispo Diocesano tocarà reglarlas, como lo juzgare mas expediente para el bien de su Diocesis, y el de la Religion; y aun revocar, quando lo juzgare conveniente, la licencia que hubiere dado para tenerlos.

13°. Que no publicarán Indulgencia alguna, que no haia sido vista y

aprobada del Obispo Diocesano; todo sin derogar à alguno de los otros derechos que se hubiere reservado el Clero de Francia, sea sobre los Jesuitas, sea sobre los otros Regulares.

14°. Que en el exercicio de sus funciones nada emprenderàn contra los derechos de los Cavildos, Curas, ò Universidades, ni de Comunidad alguna que tiene estado publico para la enseñanza de este Reyno.

Y vista la grande utilidad que traerà la execucion de estos Reglamentos, para impedir que se enseñe, SIRE, en vuestro Reyno cosa contraria à la sana Doctrina, ni à las libertades de la Iglesia Gallicana, ni à la pureza del moral, y para mantener à los Obispos, Cavildos, Curas, Universidades y Colegios en sus derechos legitimos, suplicamos, SIRE, à V. Mag. los haga firmes y estables para siempre, à fin de que pensando siempre del mismo modo, no haia mas que una misma y unica Doctrina, y que gozando cada Comunidad Eclesiastica y Regular de vuestro Estado de sus derechos legitimos, concurrar todos al bien, cada uno en lo que

ta pertenece, con la bella harmonia tan necesaria para la ventaja de la Religion, y para la paz, tranquilidad y esplendor de los Estados.

PUNTO CUARTO.

Que temperamento se podrá poner en Francia à la autoridad del General de los Jesuitas qual se exercita aqui.

Despues de haver examinado, SIRE, con la atencion maior, en las Constituciones de los Jesuitas qual es la autoridad del General, y los objetos à que se extiende, hemos reconocido que la obligacion de obedecer al General, es à lo menos tan restringida en las Constituciones de esta Compañia, como en las de los otros Ordenes Religiosos: *Sea la obediencia (se dice en la sexta parte de las declaraciones sobre las Constituciones, tom. I. pag. 408.) siempre perfecta en nosotros en todas sus partes, en la execucion, en la voluntad, en el entendimiento, haciendo todo lo que nos mandan con mucha*

prontitud, gozo espiritual y perseverancia, persuadiendonos serà todo justo, y negando con una especie de obediencia ciega todo nuestro parecer y juicio contrario (1), y esto en todas las cosas que manda el Superior, donde no se puede definir, como se ha dicho, que puede haver alguna especie de pecado.

Es cierto, SIRE, que por este texto de la Regla, no estàn obligados los Jesuitas à obedecer à su General, sino quando obedeciendole, no pueden cometer pecado mortal ni venial. Las Constituciones de los otros Ordenes comunmente no ponen por restriccion de la obediencia à los Superiores, sino el caso en que mandasen alguna cosa contraria à la Fe, ò las buenas costumbres. Pues que peligro puede haver en una obediencia que no obliga sino quando no hai pecado mortal ni venial en cumplirla? Fuera de esso esta Regla de obediencia no es particular respecto del General, mas mira à todos los Superio-

(1) En las citas que han hecho de este texto, han suprimido de industria lo que contienen los dos parentesis.

res, que rigen la Compañia debaxo de sus ordenes. Y assi San Ignacio no ha dado al General otra autoridad sobre la Compañia, que la que todo Superior de Comunidad debe tener sobre sus Religiosos, en virtud del voto de obediencia. De parte del voto pues todo es igual. Y todas las expresiones de que los subditos *deben estar* en mano del Superior como un cadaver (1), &c, no espantan ni escandalizan, SIRE, fino à los que no entienden como nosotros el idioma de los Autores Asceticos, ni tienen idea alguna de una perfeccion que no se hizo para su estado, llenariamos un volumen si citassemos à V. Mag. los Padres y Maestros de la vida espiritual que han usado de las mismas expresiones, y si hicieramos el extracto de el articulo sobre la obediencia de las Constituciones de los otros Ordenes, donde se emplean las comparaciones mismas, y aun mas fuertes todavia (2).

(2) En el mismo texto de la obediencia ya citado, tom. I. pag. 402.

(1) S. Greg. lib. 2, cap. 3, sup. I. Reg. Vera obediencia nec prapositionum intentionem discutit.

Por disposicion de las Constituciones de los Jesuitas de la Congregacion general, mas depende el General de la Compañia del General mismo. Los Asistentes son unos superintendentes que se pone la Compañia obligados con juramento à avilar à la Compañia las faltas que cometiere en sus obligaciones, y delatarle à ella si fueren esenciales (1); y en caso de escandalo deben los Provinciales sin aguardar à la convocacion de los Asistentes, convocar ellos mismos la Congregacion; y al punto que este junta, hacer con celeridad el proceso al General y deponerle (2). De nada pue-

nec præcepta discernit. Nescit enim judicare quisquis perfectè didicerit obedire. S. Ignat. Mart. in Epist. ad Trull. Episcopis subjecti estis sicut Christo. S. Benito en su Regla, cap. 23: Mox ut aliquid à majori imperatum fuerit, ac si divinitus imperetur, moram pati nescient in faciendo. S. Basil. in Const. Monast. cap. 23. Ut scaber singulis suis instrumentis pro arbitrio utitur suo, neque unquam ullum inventum quod ad quemcumque usum ille voluerit, nec facile tractandum præbuerit, &c.

(1) Si acciderit aliquid ex peccatis, (avertat id Deus) que sufficiunt ad præpositum officio privandum, simul atque res per sufficientia testimonia, vel ipsius affirmationem constaret, juramento adstringantur assistentes ad id Societati denunciandum, cap. 5, art. 4, pag. 440.

(2) Et si res divulgata & communiter manifesta

de disponer el a su favor, y aun su manutencion, vestido y alimentos depende de su Compañia (1). Hay algun General de los otros Ordenes que este tan fugero, y dependa tan continua y absolutamente del Orden, que esta de baxo de su autoridad?

Es verdad que al General de los Jesuitas pertenece disponer de todos los puestos, y empleos de la Compañia; pero no puede hacerlo, sino despues de oir el parecer de su confeso (2); y

esset, non expectatâ assistentium confirmatione, Provinciales, alii alios vocando convenire debent, & ipso primo die quo in locum hujusmodi Congregationis ingrediantur, ubi aderunt quatuor qui convocarunt cum aliis, rem iis aggrediatur cui omnia notoria sunt, & accusatio dilucide explicetur. Et postquam auditus fuerit præpositus, foras egredi debet; antiquissimus ex Provincialibus cum Secretario aut alio assistente, de latâ re scrutinium faciat; & primò quidem an constet de peccato quod obijcitur; deinde an hujusmodi sit, ut propter id officio privari debeat, & idem suffragia promulget, quæ nisi sufficiant duas tertias partes excedent; & tunc statim de alio eligendo; & si fieri potest, non inde prius egrediantur quàm Societas Generalem habeat. Ibid. pag. 440.

(1) Prima ad res externas pertinet vestitus, victus & expensarum quarumlibet, quæ omnia vel augere, vel imminuere poterit Societas prout præpositum ipsum, ac se decere & Deo gratius fore iudicabit, & tunc Societatis ordinationi acquiescere oportebit. cap. 4. art. 9, pag. 439, tom. 1.

(2) Numero autem hujusmodi assistentium qui-

esta disposicion de la Regla, que remite todos los puestos à la disposicion del General solo, nos parece, SIRE, la obra prima de la prudencia del Fundador de este Instituto.

Por este medio ha querido poner à los Religiosos de la Compañia à cubierto de todas las injusticias que podrian hacerles los Superiores particulares; y no dexar al verdadero merito expuesto al temor de la preferencia injusta que demasiado frecuentemente arrancan de los Superiores las importunidades y protecciones de los poderosos, y precaver todas las sollicitaciones, todas las facciones, todas las cabalas para conseguir los empleos, manancial funesto en las comunidades de la independencia, de la mala administracion de lo espiritual y temporal, de tantos pleitos, y divisiones intestinas como produce la ambicion de los pretendientes, las cuales alteran, y aun des-

dem quatuor... & quidem illi ipsi esse poterunt de quibus supraddictum... quamvis autem res graviores ab iis tractandæ sint, statuendi tamen facultas, postquam audierit, penes præpositum generalem erit. cap. 6, art. 1, pag. 444, tom. 2.

trui ren casi siempre la union y charidad entre los hermanos; enervan y aniquilan mui presto el espiritu primitivo, acostumbrando los subditos à notener otra regla de su proceder que la de una politica astuta que todo lo prepara, y ordena para lograr sus fines y algunas veces arevedra, y temeraria, abraza sin escrupulo todos los medios que juzga mas eficaces para conseguirlos.

Harto solidamente ha precavido S. Ignacio este abuso y provisto à la tranquilidad de sus successores, y à la conservacion de la regularidad en su orden, no dexando en el à la ambicion de los puestos objeto alguno y empeñandopor este medio a los Religiosos de su Compañia à ocuparse solo en la practica fiel de los ejercicios de su Instituto, abandonando à la providencia, cuio ordenen es conocer por la voluntad del General el cuidado de disponer de ellos, como conviniere más al bien de la Religion y à la ventaja de la Compañia.

No era necesario en un Orden dedicado todo à la utilidad publica establecer una fuerte de Gobierno que inspirasse

inspirasse la conchianza de que los empleos no se darian, sino à los que segun todas las reglas de la prudencia humana debian ser los mas propios para cumplirlos?

En quanto à la autoridad del General, SIRE, sobre lo temporal, hemos visto en las Constituciones que puede hacer toda fuerte de contratos en beneficio de las Casas y Colegios de la Compañia (1), pero ninguno en su utilidad particular propria (2); que no puede aplicar las rentas de los Colegios fundados à las

(1) Est item penes Præpositum Generalem omnis facultas agendi quovis contractus emptionum aut venditionum quorumlibet bonorum temporalium mobilium, tam domorum, quam Collegiorum Societatis, & imponendi aut redimendi quolibet sensus super bonis stabilibus ipsorum Collegiorum, in eorundem utilitatem & bonum, cum facultate sese liberandi, restituta pecunia que data fuerit. Alienare autem, aut omnino dissolvere Collegia vel Domos jam creatas Societatis sine Generali ejus Congregatione Præpositus generalis non poterit. Cap. 3 col. 2 pag. 376 Tom. I.

(2) Cum autem quidquam privatæ utilitatis ex redditibus querere vel in suum usum convertere non possit, est valde probabile quod majori cum puritate ac spiritu constantius ac diuturnius procedat in iis que ad bonum regimen Collegiorum ad majus Dei ac Domini nostri obsequium provideri convenit. Cap. 1 tit. I pag. 392.

Casas Profefas (1); que lo que proviene de donacion , y no eítà aplicado à objeto particular alguno , eítè à la diñ oficion del General , el qual podrá aplicarlo à uno ù otro Colegio (2); que lo que traxeren los que entran en la Compañia , lo debe distribuir en la Provincia (3) donde

(1) Transferre vel differre Domos vel Collegia jam creata , aut in usum Societatis profefse; reditus eorum convertere Præpositus Generalis ut in 4. part. Dicitum est , non poterit , cap. 3 art. 48 , pag. 438.

(2) De his vero que Societati ita relinquuntur , ut ipsi præ suo arbitrato & regat & disponat (sive illa bona stabilia sint , ut domus aliqua vel prædium non alieni certo Collegio ab eo qui disponit , relinquat determinare applicatum vel annexum , sive mobilia , cujusmodi sunt pecunia , triticum & quævis alia mobilia) idem generalis disponere poterit , aut vendendo , aut retinendo aut huic vel illi loco id quod videbitur applicando , prout ad majorem Dei gloriam senserit expedire. Cap. 2 , art. 6 , pag. 437 , col. 2 , tit. 2.

(3) Declaratum est ut hæc bona tantum in eadem Provinciâ & non alibi generalis debeatur distribuere. Pag. 493 , item pag. 702 , ibid. eadem Provinciâ , in qua 1º cap. 30 partis Constitutionum distribuenda esse dicuntur bona nostrorum que illi Societati dare volunt , intelligenda est , in qua sunt ipsa bona , non autem in qua quis Societatem ingreditur , aut versatur. Sumitur autem Provinciæ nomen more Societatis , prout scilicet uni Præposito Provinciali subest.

eítan los bienes , excepto el caso en que el Colegio de otra Provincia se hallace mui necesitado. Que si la Provincia eítà debajo de la jurisdiccion de varios Principes , nada debe trasladar del dominio de uno al de otro sin su licencia (1); que dandose estos bienes a la Compañia , debe el General que los recibe , emplearlos en utilidad de la Compañia , y no en la sua propria , ni en la de sus parientes , por que es del numero de los Profefos que nada se pueden apropiari , y sino lo hiciere assi , incurrira en uno de los casos en que señala la regla que debe ser depuesto (2). Por donde se vee que el General

(1) Quod si in eadem Provinciâ plura sint dominia diversis Principibus subiecta , adjecta Congregatio diligenter servandam esse eandem Constitutionem , ut scilicet in transferendis hujusmodi fratrum nostrorum bonis ex uno Dominio in aliud ejusdem Provinciæ Societatis , ratio haberetur Regum , Principum & aliarum Potestatum , ne in eis causa ulla offensionis deiret , sed majorem ad ædificationem omnium & futuram animarum profectum , & gloriam Dei omnino cedant. Tom. 1 , pag. 511.

(2) Sexta locum habet in quibusdam casibus (quos speramus per Dei bonitatem , aspirante ipsius gratiâ , nunquam eventuros) cujusmodi

no es Proprietario, sino mero Superintendente y Administrador, y que toda la propiedad pertenece à las Casas y à los Colegios.

No vemos, SIRE, que de esta Administracion pueda resultar inconveniente alguno para las casas de la Compania, ni aun podria resultar en Francia alguno para el Estado, pues no puede el General disponer de bien alguno de las Casas del Instituto que estan debajo del Dominio de V. M. sino segun las leyes que rigen vuestro Reino, y a vista de la vigilancia de los que son depositarios de vuestra autoridad? Podrase tener, SIRE, la autoridad de un hombre solo de quien dependen muchos millares de otros que le estan sujetos por una

essent peccata mortalia in externum actum prodeuntia, ac nominatim, copula carnalis: vulnerare quemdam ex redditibus Collegiorum aliquid ad proprios sumptus assumere: vel pravam doctrinam habere. Si quid ergo horum accideret, potest ac debet Societas (si de re sufficientissime constaret) cum officio privare, ac si opus est, à Societate removere. In omnibus præ oculis habendo quod ad majorem Dei gloriam & universalem bonum Societatis fore judicabitur. cap. 12, art. 7, pag. 440; Tom. I.

obediencia, que aun que restringida, los tiene sin embargo ligados à el con lazos de conciencia tan apretados sobre el entendimiento, sobre el corazón de personas principalmente dedicadas à la piedad por su estado? No podria ser peligroso ese temor en tiempos de agitaciones y alborotos?

En los otros Ordenes Mendicantes ay, SIRE, muchos mas Religiosos sujetos à Generales estrangeros con el lazo de la obediencia; pues por que han de ser temidos los Jesuitas solos? No ay Cuerpo alguno de que no tenga que temer algo el Estado, si sale de su deber y legitima subordinacion. Se han de suprimir y aniquilar todos los Cuerpos? El temor de los abusos posibles debe hacer destruir lo que actualmente causa un bien real? Fuera de esto, SIRE, los Jesuitas siempre estan debajo de las leyes, y ellas velan sin cesar para reducirlos à su deber, si rubieren la desgracia de apartarse de el.

Los Jesuitas de Francia recibieron, SIRE, año de 1681 Breves de el Papa con ocasion del negocio de la Regalia, con orden de su Santidad y de

su General, de distribuirlos en Francia. Y M. de Novion, à la fazon primer Presidente, dijo à los Jesuitas que havian ido à 20 de Junio dar aviso al Tribunal, « que era » dicha que el pliego de Roma hubiese venido a manos tan circunspetas como las suyas, pues ni su prudencia se dejaba sorprehender ni corromper su fidelidad. » (*Pag. 215, Tom. IV de las Memor. del Clero,*) M. Talon Abogado General, añadió que no podia haver queja del proceder de los Jesuitas, bien justificado con las reprehensiones que recibieron en el billete escrito en nombre del Papa, y en la carta de su General. (*Pag. 451 del mismo volumen.*) Este rasgo solo prueba mejor, SIRE, que todo razonamiento, que todos los Jesuitas estan persuadidos a que la obediencia a su General, qual se prescribe en sus Constituciones, no los obliga en lo que les podria mandar contrario à la sumission y fidelidad que deben à su Soberano. Fuera de esto es reconocido, SIRE, que la obediencia de los Jesuitas al General, qual se les prescribe en las Constituciones,

y el 4o. voto que solo los aliga à la Compañia en la edad de 33 años, son como las dos piedras fundamentales de todo el edificio de sus Constituciones; que el mudar estos dos puntos es destruirlo todo; que restringirlos es desnaturalizar el Instituto, y presentar a los Jesuitas un Instituto nuevo, todo diverso del que han abrazado con sus votos; que estos dos puntos fundamentales no han podido ser puestos sino por una prudencia iluminada por una grande experiencia, y por un entendimiento capaz no solo de ver lo presente, sino tambien de penetrar aun lo futuro; que en estos dos puntos consiste esencialmente la regularidad de esta Compañia, y la estabilidad de un Gobierno que hace à sus Religiosos siempre propios para cumplir con fruto el objeto de su Instituto.

Por estas consideraciones sin duda aprobó con elogio el Concilio de Trento estas Constituciones: las llamo N. S. P. Benedicto XIV en la Bula Devorum de 1746 Leyes y Constituciones sapientissimas: « *Ex prescripto facientissimarum Legum &*

» *Constitutionum ab eodem Ignatio Conf-*
titutore ipsis traditarum. » El Clero
 » de Francia año de 1574 , « *buenas*
 » *Constitutiones.* » Y el gran Bossuet
 » decia « hallarse cien ralgos de pru-
 » dencia en este venerable Instituto
 (1). Y esto empeño à los Fundado-
 res de muchos Ordenes que se han
 fundado despues , a formar gran parte
 de su Regla por el modelo de estas
 Constituciones.

Por estas razones , juzgamos , SIRE ,
 que no hay que hacer mudanza algu-
 na en las Constituciones de la Com-
 pañia de Jesus , en lo que mira à la
 autoridad del General. Y V. M. nos
 permitira representarle que quando
 hubiese algo que reformar en estas
 Constituciones , no podria hacerse se-
 gun las leyes canonicas , segun el uso
 de todos los tiempos , segun la dis-
 ciplina de la Iglesia de Francia , y aun
 segun las maximas Constantemente
 seguidas de vuestros Tribunales de
 Parlamento , sino con el concurso
 de N. S. P. el Papa , de los Obis-

(1) Maximas y reflexiones sobre la Comedia.
 Edit. de 1674. pag. 138 y 139.

pos de vuestro Reino , y de la Con-
 gregacion general de la Compania ,
 que seria necesario el consentimiento
 de los Jesuitas Profesos : que mudar
 las disposiciones de las Constituciones
 en lo que toca à la dependencia del
 General , seria como lo emos obser-
 vado , ya trastornar todo el Instituto ;
 que de 150 años aca esta autoridad
 del General no apodido ser perjudicial
 al Estado sino en sola una circunstan-
 cia año de 1681 , y que la prueba a
 que se puso entonces la fidelidad de
 los Jesuitas de Francia à su Soberano ,
 sirvio de merecerles de parte del Tri-
 bunal de vuestro Parlamento , el tes-
 timonio de que su prudencia no se de-
 xaba sorprender , ni corromper su fide-
 lidad. Que Henrique IV (1) , uno de
 vuestros augustos Predecesores , aun
 en el tiempo en que su Estado estaba
 en la maior fermentacion , y en que
 procuraban con todo esfuerso inpi-

(1) Henrique IV acababa la carta que se digno
 escrivir à la Congregacion general con estas pa-
 labras : *Vos hortamur ad retinendam spiritus vestri*
integritatem & splendorem. Os exortamos a conservar
 la integridad y esplendor de vuestro Instituto.
 Justif. de los Jesuitas 1608.

rarle mucha desconfianza de los Jesuitas, juzgò que no necesitaba con ellos de otra seguridad que la residencia ordinaria de uno de ellos al lado de su persona para que fuese su Predicador, y del establecimiento de un Asistente Frances en Roma al lado del General (1).

Estas seguridades subsisten siempre, SIRE, y estando probado con la experiencia de mas de 150 años que son suficientes, no hay necesidad alguna de añadir otras nuevas; finalmente las disposiciones del Edicto de 1603, la Declaracion que los Jesuitas han puesto en manos de V. M. en la qual reconocèn claramente que si su General les mandasse alguna cosa contraria a las Leies de vuestro Reino, y à la sumision que deven à V. M. ten-

(1) Abiendo el General dado à entender à la Congregacion año de 1608 el deseo del Rey en este asunto, hizo un Decreto en que dice: *quia non exigua res ista Societatis erga Regem Christianissimum, pro tam singularibus ab ipso in eam collatis beneficiis, gratitudinis & propensa in ipsum voluntatis futurum esse videbatur argumentum, summà omnium consensione & communi quadam animorum letitia adque alacritatis significacione quantum assidentem Gallie Provinciis concedendum esse.* Decr. I Cong. VI. Tom. I.

drian esos ordenes por nulos y ilegítimos, a los quales ne podrian, ni deberian deferir aun en virtud de la obediencia devida à su General, qual se prescribe en sus Constituciones, parecen, SIRE, haver provisto à todo abuso que el General de la Compañia podria hacer en vuestro Reyno.

Nosotros somos, &c.

- M. el Cardenal de Luines.
- M. el Cardenal de Gesvres.
- M. el Cardenal de Rohan.
- M. el Arzobispo de Cambrai.
- M. el Arzobispo de Rheims.
- M. el Arzobispo de Narbonna.
- M. el Arzobispo de Embrun.
- M. el Arzobispo de Autich.
- M. el Arzobispo de Burdeos.
- M. el Arzobispo de *
- M. el Arzobispo de Arles.
- M. el Arzobispo de Toloia.
- M. el Obispo de Langres.
- M. el Obispo de Mans.
- M. el Obispo de Valencia.
- M. el Obispo de Macon.
- M. el Obispo de Bayeux.

M. el Obispo de Amiens.
 M. el Obispo de Noyon.
 M. el Obispo de S. Papoul.
 M. el Obispo de Comminges.
 M. el Obispo de S. Malo.
 M. el Obispo de Die.
 M. el Obispo de Apollonia.
 M. el Obispo de S. Pablo de Leon.
 M. el Obispo de Chartres.
 M. el Obispo de Rhodéz.
 M. el Obispo de Sarlat.
 M. el Obispo de Orléans.
 M. el Obispo de Meaux.
 M. el Obispo de Arras.
 M. el Obispo de Blois.
 M. el Obispo de Metz.
 M. el Obispo de Angulema.
 M. el Obispo de Verdun.
 M. el Obispo de Senlis.
 M. el Obispo de Angers.
 M. el Obispo de Digne.
 M. el Obispo de Autun.
 M. el Obispo de Vence.
 M. el Obispo de Evreux.
 M. el Obispo de Lectoure.
 M. el Coadjutor de Strasbourg.
 M. el Obispo de Troies.
 M. el Obispo de Nantes.

M. el

Agentes Generales del Clero.

M. el Abad de Broglie.
 M. el Abad de Juigne.

COPIA de la Carta de M. el Arzobispo de Paris de 1º. de Henero 1762.

SIRE,

Aunque no he firmado con los otros Prelados, la Respuesta que han tenido la honra de dirigir à V. M. no he adherido menos formal ni menos plenamente à su Dictamen comun sobre los quatro articulos que se han propuesto de parte de V. M. acerca de la utilidad, doctrina, conducta y gobierno de los Jesuitas. Por los talentos y virtudes me miro como el ultimo de los Obis-

E

pos de la Iglesia Galicana, y segun la impresion de este concepto hubiera firmado de muy buenagana despues de todos mis Hermanos: pero debo atender à la dignidad de la Silla à que V. M. sea dignado llamarme, y no puedo comprometer prerogativas que V. M. misma à imitacion de sus Augustos Predecesores se empeña en proteger. Sola esta consideracion apodido impedirme firmar los testimonios ventajosos que los otros Prelados han juzgado que devendar à los Jesuitas de vuestro Reino. Permitidme, SIRE, que renovando en vuestras manos mi perfecta adhesion à este acto solemne, implore de nuevo vuestra justizia y autoridad soberana à favor de un Cuerpo Religioso, celebre por sus talentos, recomendable por sus virtudes, y digno de vuestra proteccion por los servicios importantes que haze ya ha dos siglos à la Religion y al Estado.

Tengo el honor de ser, &c.

CHRISTOBAL, Arzobispo
de Paris.

*CARTA de su Santidad en forma
de Breve à los Obispos y Clero de
Francia.*

CLEMENTE PAPA XIII à sus VV.
HH. Salud, y Apostolica Bene-
dicion.

Q uanto es el dolor que nos affige por el estado en que al presente se halla la Iglesia Catholica! nazdie a nuestro juicio, lo conocera mejor que vosotros VV. HH. que segun vuestra piedad para con Dios, vuestra Religion, y deseo de conservar el culto Divino, no podeis menos de estar penerrados tiempo hà de un dolor de animo vivissimo, por las injurias que padece, y hieren à vuestra Dignidad Episcopal, nomenos que a la nuestra y a la de esta Sede Apostolica. Pero lo que mas nos entristece, y aremoriza espensar, en que ha de parar al fin tanto, colmo demales como ban creciendo en la Iglesia cada

E ij

día mas y mas. Hasta aquí fiados primeramente en el Divino auxilio, despues en vuestro valor, y constancia, y en la piedad y deseo grande del Rey Christianissimo de defender la Religion, tubimos por mejor aguardar en silencio la hora saludable del Señor. Pero ya que todos sus enemigos sueltan la lengua contra nosotros; y que disminuida en esse Reyno la Magestad de la Iglesia, ultrajada y pisada su potestad divina, han subido las aguas casi hasta y nundar su caveza; no es justo que nos dejemos llebar mas de la falsa esperanza fundada en los brazos de los hombres; sino que confiados solamente en Dios, oremos con espíritu, y velemos en su presencia con toda instancia y ferbor, armados con el arnes Divino, con el qual podamos rebatir y apagar todas las faetas encendidas del enemigo que con tanta obstinazion se empena en nuestro mal, y con tanta furia nos hace fuego al presente, como se conoce en los daños gravissimos que senos presentan à la vista.

Ya veis VV. HH. quanto mas dura sin comparacion es en esse Reyno la

suerte de los que sienten bien de la Iglesia Catholica que la de aquellos, que mucho tiempo ha, la hacen una guerra horrible, malvada sacrilega: pues veis, que a los defensores de la Fe se les cierra la boca de modo que ni aun les es licito mover los labios a favor de las Constituciones Apostolicas, y Decretos de la Iglesia unibersal; y no veis hacer asi callar a los novatores; sino que se les dà toda libertad, para que como acada uno se le atoja, impugnen de palabra, y por escrito los Decretos dogmaticos de nuestros Predecessores; intenten novedades con que enerven la autoridad de la Iglesia; persigan y maltraten à los Ministros sagrados, que ajustandose à las leyes arregladas por la misma Iglesia, dispensan los Misterios Santos, los pongan en prisiones publicas, los destierren, y noten con infamia. Ademas de esto, usurpandoos casi enteramente el manejo y disciplina de las cosas sagradas los ponen para colmo de nuestros males con grandissimo peligro de la Fe orthodeoxa, por Maestros para la educacion de la Juventud, sin consultaros a vosotros, y aun sin

daros noticia de ello.

Mas lo que sobre todo es pernicioso à la Republica, contrario a los intereses del Pueblo Christiano, è injurioso à esta Santa Sede, y a vosotros mismos, es que la Compañia de Jesus de donde en todo tiempo han salido los defensores acerrimos de la Fe Catholica, puesta tanto tiempo ha como blanco de contradiccion, es ahora oprimida, y dissipada por la cavala y poder de sus enemigos; y que su Instituto aprobado de la Iglesia Catholica en el Concilio Tridentino, engrandecido con tantas alavanzas de tantos Sumos Pontifices nuestros Predecesores, corroborado con los beneficios, tutela, proteccion y benevolencia de los Reyes Christianissimos y piissimos, y elogiado a una voz de vosotros mismos que no tanto por correspondencia officiosa de gratitud quanto por un conocimiento y testimonio desinteresado, confesais haber recibido las utilidades mas ventajosas, cada uno en sus respectibas Diocesis, esse Instituto venerable es denigrado y oprimido ahora con calumnias frivolas, ridiculas y vanas; y

condenado y infamado como si fuera el borron mas feo y la peste mas execrable de la Iglesia, es echado al fuego publicamente à vista del Pueblo, con la maior contumelia y ignominia. Y lo que es absurdo manifesto y intolerable, es que se metan los legos profanos, à declarar que son nulos aquellos votos de cuja validacion, ò valor solo pertenece à la Iglesia el juzgar.

Y entre tanto algunos, aun que no son complices de estas Tropelias, como ya antes naufragaron en la Fe, y son gente sin Religion alguna, se divierten y triunfan de gozo à vista de tantas contiendas y de tanta monta entre las Potestades eclesiasticas y seglares; y viendo ir las cosas de la Iglesia Catholica tan de rota barida en esse Reyno, conciben esperanzas de ver arruinada toda la Disciplina Christiana; hacen mofa de los fieles, y escarnio de los obedientes à la voz de la Iglesia, y los probocan con dicterios indecentes, con libelos infamatorios: Y tirando todos estos males à arrancar de raiz la Religion, por esso penetrado el corazon del temor mas profundo, y con las Oraciones mas

ardientes imploramos la misericordia de Dios, que siempre ha mirado con ojos benignos esse floridissimo Reyno de Francia, y le suplicamos que desfierre de el todos los enemigos de su nombre.

Mas à que fin nos lamentamos, VV. HH. con vosotros de estas calamidades? No, cierto para otro, sino para excitar vuestra virtud y confirmar vuestra constancia. En la realidad estos son los tiempos que piden de vosotros mas que nunca aquel amor, aquella especialissima voluntad, que habeis tenido siempre à la Iglesia; ahora es menester mas que nunca, que saqueis de lo intimo vuestro de pecho aquella fortaleza, invencible por la virtud de Dios, que os fue dada, quando os iniciasteis a los ministerios Episcopales para poder resistir en el dia malo. Y mas particularmente querriamos, que ofreciendole occasion, quando passéis à Paris à la Junta del Clero, para proveer en las cosas temporales de vuestras Iglesias; y luego que os hayais congregado, confrais entre vosotros vueiros cuidados y los vuestros; y que medios se podran tomar para reestablecer y corroborar la potestad de

la Iglesia que casi va à dar en tierra en esse Reyno: y que si lo juzgais necesario, habeis al Rey amantissimo de la Iglesia Catholica, dandole quejas muy sentidas de que esta Iglesia, que es Cuerpo de Jesu-Christo, sea herida tan cruelmente de los dardos de sus enemigos; que sus Ministros sagrados sean ultrajados, protestando N. S. Jesu-Christo que quien los desprecia, à el le desprecia: y que esmuy temer, que sino se da, quanto antes, à la Iglesia satisfaccion de tales y tantas injurias venga al fin a vengarlas el Rey de los Reyes de la tierra Jesu-Christo Señor de la Gloria; y que entre tanto no ay genero de peligro, que no se deba temer. Esto pide de vosotros vuestro Oficio, esto la Santa Madre Iglesia, esto el amor de la patria, esto la Charidad y fidelidad à vuestro Rey, y esto finalmente vuestra misma reputacion y dignidad. Porque no es posible que un Principe tan Christiano, y Hijo primogenito de la Iglesia, deseché las suplicas que le hace esta Santa Madre por la boca de Prelados tan Religiosos, como conviene à su dignidad, por cuias solemnes oraciones conoce deber al Dios

immortal la incolumidad, y salud restablecida; y que su floridissimo Reyno de Francia libre de innumerables peligros haia llegado enfín à tanta grandeza.

Entre tanto nosotros dispuestos à padecerlo todo por Christo defendemos con todos los Oficios de nuestra Apostolica autoridad à la Iglesia su Esposa, y à quantos tomen à pechos defenderla, y especialmente à vosotros, VV. HH. à quienes por vuestra bien probada Fe, y solícita vigilancia se ha conferido à cada uno su parte, del rebaño del señor para guardarle: para que así mostreis un animo cada dia mas esforzado, y mas pronto en el ministerio Episcopal. Finalmente solícitos en extremo con el cuidado de vosotros, que estais expuestos al palenque de combates tan acerbos, y commovidos, hasta lo intimo de vuestras angustias, y cuidados gravissimos, que nos pone à los ojos la charidad fraterna, con que os amamos, pedimos al señor de las misericordias con las mas ferborosas ansias, os de el favor, y auxilio divino: pedimos selo siempre, pero en especial, quando le ofrecemos la Hostia,

de reconciliacion por vuestro alibio y consuelo, y por la verdadera y sólida gloria de todos vosotros en Jesu-Christo

Y àhora con el amor mas tierno damos à vuestra hermandad la Bendicion Apostolica. Dada en Roma en Santa Maria la maior, baxo el anillo del Pescador à 9 de Julio de 1762.

En el año de 4º de nuestro Pontificado.

*BREVE de Nuestro SS. Padre
Clemente XIII. al Rey Christianis-
simo de Francia Salud, y Apostolica
Benediccion.*

*Es el mismo
à esta pag.
(259)*

Segunda vez imploramos, SIRE, la poderosa proteccion de V. M. no ya solo à favor de los Religiosos de la Compania de Jesus sino tambien à favor de la Religion Catholica misma, cuja caussa se halla esencialmente interessada en la de los Jesuitas.

No es de ahora, SIRE, que los ene-

migos de nuestra Santa Religion tengan por objeto la destruccion de unos Religiosos, que miran como absolutamente necesaria para el logro de su conjuracion sacrilega y el dolor es, que estan ya apunto delogar su proyecto.

Veemos con el sentimiento mas doloroso, que se prepara la destruccion de la Compania de Jesus, y que esta muy cerca de executarse en los Estados de V. M. en donde se emplean estos Religiosos tan utilmente en la educacion de la juventud, en la enseñanza de la Doctrina sana, y en todos aquellos ejercicios de piedad, con que se cultiban, y alimentan la Religion y la Fe.

Bien favemos que V. M. esta penetrado del pesar de esta novedad triste tan vibamente, como nosotros, y no ignoramos con quanto esfuerzo se ha empleado, y quanto ha trabajado, para atajarla, y impedirle. Pero hallegado, SIRE, el tiempo en que es necesario que V. M. ponga en uso todos los medios, y eche el restodel supremo poder, que lea confiado Dios, en un negocio, en que interesa tanto
la

la Religion Catholica.

En efecto, SIRE, se trata aqui de los derechos mas sagrados de la Iglesia y Religion Catholica, quando veemos que las potestades profanas de la tierra pretenden meter e y de hecho se meten dentro del Santuario, erigiendose en Maestros de Doctrina, haciendose Arbitros y Juezes de los lazos mas solemnes; con que el hombre se consagra à Dios, y condenando con las calificaciones mas injuriosas, las piadosas Reglas de una Sociedad de Fieles; Reglas que han sido recomendadas y aprobadas con tanta solemnidad por la Santa Sede, es decir por esta Cathedra, à laqual tiene Jesu-Christo prometidas su asistencia, y sus luces para la conducta de sus Ovejas.

Movidos y enternecidos hasta lo mas intimo del alma à vista de una revolucion, y trastorno tan extraño; y asustados con el temor de males maiores aun, reconocemos que son efecto de nuestros pecados. Pero favoreciendo por otra parte que la oracion de los humildes penetra el Cielo, hemos recurrido a las oraciones publicas

y particulares, y hemos empeñado al Padre de las misericordias, suplicandole se digne de suspender sus iras, y de darnos aquella asistencia que nos sera necesaria para el buen exito de las Providencias, que à exemplo de nuestros Predecesores, y en cumplimiento de la obligacion indispensable de nuestro Apostolico Ministerio, nos veeremos obligados à tomar contra la autoridad usurpada de los Magistrados, afin de vengar las injurias hechas à la Iglesia, y remediar el escandalo que de ellas resulta à los Fieles.

Despues de Dios, SIRE, no tenemos otro asilo que el de V. M. Por lo qual con una paternal confianza nos arrojamos a sus brazos, conjurandole por las entrañas de Jesu-Christo que extienda toda la fuerza de su real mano, para sostener el templo, que amenaza ruina, y se oponga como un baluarte incontrastable a las avenidas de un torrente que rompiendo todos los diques amenaza arrastrarnos con insolencia.

A este mismo fin hemos reclamado el socorro y zelo de nuestros Her-

manos los Obispos congregados en Paris, exhortandolos a que se presenten al Throno de V. M. para exponerle el riesgo inminente en que se halla la Iglesia de Francia, porcion tan noble y tan considerable de la universal Iglesia, esperamos que V.M. tendra abien oir por boca de estos Prelados la voz de la Santa Madre Iglesia, sus gemidos y sus zozobras por ver que la quitan violentamente de su lado.. y que digo, la quitan? quando vee que hacen percer tantos y tan valerosos defensores suyos; y esto en un tiempo, en que sus enemigos que la cercan por todas partes, se aumentan cada dia en numero y en fuerzas.

Esperamos tambien que V. M. se dignara de dar oydos a sus consejos; por que a ellos toca la mejor parte de la sollicitud en los riesgos presentes; y ellos estan mejor instruidos que otro alguno de las necesidades en que se halla al presente la causa de Dios en esse Reyno, y por consiguiente en estado de fugarer à V. M. los medios mas proporcionados, y los medios mas eficazes para el acierto.

Entre tanto continuaremos Noso-

tros enderramar en la presencia de Dios N. Señor las Oraciones mas humildes, y ferborosas, para que illustre el sublime espíritu de V. M. con nuevos rayos de su divina luz, le inspire la forma, y le asista con el consejo necesario para triunfar de los obstáculos que se atraviesan à sus piísimas y rectísimas intenciones.

Con el sentimiento mas vivo de nuestra Paternal ternura damos à V. M. y a toda su real familia la Apostólica Benediccion. De Roma en Santa Maria la Maior à 9 de Julio de 1762. De nuestro Pontificado año 4º.

B R E V E de Nuestro Santo Padre **CLEMENTE XIII**, al Rey de Polonia, Estanislao Iº.

CLEMENTE decimo tercio Papa à nuestro illustre, y mui amado Hijo en Jesu-Christo, Estanislao Rey de Polonia salud, y Apostolica Bendiccion.

NUESTRO mui amado Hijo en Jesu-Christo.

EN medio de las turbaciones que agitan la Iglesia de Francia, y

que nos parece sobre pujan à quantas los siglos precedentes, ofrecen à nuestra memoria, turbaciones cuio principal origen es el desprecio que se hace de la autoridad de la Santa Silla y de la Iglesia universal, de fuerte que despues de haver sacudido el yugo de esta autoridad, las cosas han llegado insensiblemente à tal punto que por una licencia abusiva cada uno à su antojo tiene la osadia de avanzar opiniones nuevas, no solamente contrarias à la Fe Catholica, sino aun dirigidas à la destruccion total de la Religion Christiana: en medio, digo, de estas turbaciones, el Ministerio Apostolico de que estamos en cargados, pide que vista la insuficiencia de los medios con que hemos procurado hasta aqui remediar los males, que afligen à esse Reyno floridissimo, pongamos à lo menos la mira en preservar de iguales desgracias aquella porcion del rebaño de Jesu-Christo, donde los lobos que la cercan, no han penetrado hasta ahora los Estados de V. M. en Lorena, amantissimo hijo en Jesu-Christo, son una de estas preciosas porciones, que

la providencia divina parece haver fortalecido con un muro de proteccion especial. Reconocesse esto manifiestamente en la dicha que tiene esta Provincia de haver sido preservada hasta ahora de los nuevos errores, que han infestado à otras muchas. Pero si se destierran de ella los que por su doctrina, y su exemplo son à los Pastores de tan gran socorro para la custodia del rebaño, no es de temer que sea mui luego inficionada del mismo contagio que hace tantos progressos en su cercania?

En favor pues de esta porcion del rebaño de Jesu-Christo imploramos el socorro y la proteccion de V. M. quien no ignora, de que utilidad han sido para toda la Iglesia los Clerigos Regulares de la Compania de Jesus. Save V. M. de que dolor han sido penetrados casi todos los Obispos de Francia, viendo à estos Religiosos arrancados de sus Diocesis. Para librar de semejante desgracia à una Provincia, que hace el mas tierno objeto de los carinos de V. M. que ha consagrado con el olor de sus virtudes y que la faviduria de su gobierno ha

hecho feliz y floreciente; para librar, digo, à essa Provincia de los rielgos, que acafo la amenazan, suplicamos à V. M. y le rogamos en nombre del Señor, haga lo que en otro tiempo Josue, que hallandose en una edad mui avanzada, convoco el Pueblo de Israel, los Ancianos, los Sacerdotes, los Jefes de los Tribus, los Doctores de la Ley, y les hablo assi: » la car-
 » rera demi vida està cerca de su ter-
 » mino: veis lo que ha hecho el señor
 » vuestro Dios, y lo que ha sucedido
 » à todas las Naciones vecinas que
 » os rodean. Armaos de fuerza y va-
 » lor: observad con zelo y con la
 » mas exacta fidelidad quando està es-
 » crito en el libro de la ley de Moy-
 » ses. Si os sucede que vengais à se-
 » guir los errores de estas Naciones
 » que habitan entre vosotros, sabed
 » que caereis en sus lazos, y os ar-
 » rastraràn consigo al precipicio. Al
 exemplo pues de Josue, hablarà V. M. assi à los grandes, que le hacen corte, y exortarà sobre todo à los Magistrados à defender la Religion y la Fe catholica; à conservar y proteger à Religiosos que no escufandose à

trabajo alguno, ni dejandose intimidar por los peligros han combatido con tanta constancia para mantener à esta Religion Santa en toda su pureza. Por esto, pondrà V. M. el colmo à todo lo que ha hecho hasta ahora de glorioso, y grande en beneficio de la Religion Catholica.

Es aun de la dignidad de V. M. prevenir la ruina de lo que V. M. misma y sus predecesores han hecho, precaviendo el transtorno (que Dios no permita) de las sabias medidas, tomadas por V. M. y ellos para la seguridad de la Religion en sus Estados. Despues que V. M. se halla en possession de la Lorena, la ha hecho conocer de tal fuerte las inclinaciones de su corazon generoso; la ha colmado de tantos beneficios que se ven en ella por todas partes monumentos que atestigian la liberalidad, la magnificencia y mas aun la tierna piedad de V. M. para con Dios, y su zelo ardiente para la Religion. No contento V. M. con emplear sus thesoros en aumento de las piadosas fundaciones hechas por los Principes sus predecesores, que se han distinguido siempre

por su piedad, por su adhesion à la Iglesia catholica y que han gobernado essa Provincia con tanta gloria; la Real liberalidad de V. M. se ha extendido à nuevos objetos, de que no pueden menos de resultar à la Iglesia nuevas ventajas. Assi, la Lorena no tendrà menos que gloriarse de la prevision de V. M. que de sus beneficios, si por sabias precauciones, assegura la conservacion de los bienes que la ha procurado, y los pone à salvo de estos hombres mas arrimados à los intereses de su partido, que ocupados en defender los de la Iglesia.

Me parece, hijo amantissimo en Jesu-Christo, estar viendo que la Casa de las Misiones fundacion de V. M. en favor de los Clerigos Regulares de la Compania de Jesus, levanta sus manos, y clama à V. M. en el susto y temor que la agitan, de quedar despues de vuestros dias huerfana, sin el apoyo del que reconoce como Padre, y expuesta à los mas tristes golpes y reveles. Pareceme tambien que oigo à la Universidad de Pont-à-Mousson, implorar el socorro y interessar la Religion de V. M. à fin que

una Academia que ha librado hasta ahora la Lorena de los errores de Luther, de Calvino, de Bayo, de Janfenio y de Quessel, no venga à caso à caer en manos de gentes sospechosas y poco distantes de incurrir en estas novedades.

Por lo que mira à los medios de proveer à la conservacion de los establecimientos fundados por V. M. y sus predecesores, no hay para que fugarlos à un Principe tan sabio, y tan profundamente versado, como lo es V. M. en el manejo de los mayores negocios, ni es necesario excitar por nuestras instancias, y exortos à que haga V. M. lo que le inspiran bastantemente su piedad, y su zelo para la gloria de Dios. En efecto, nuestro amantissimo hijo que Principe hizo respetar mas su senectud, y confirmar mejor que V. M. por sus costumbres, por sus virtudes, por la nobleza, y elevacion de sus sentimientos, la verdad de estas palabras del Sabio: *la mucha experiencia es la corona de los Ancianos, y el temor del Señor hace su gloria.*

Pero lo que no podemos passar en

silencio, ni devemos olvidar es que quando V. M. vea à nuestro mui amado hijo el Rey Christianissimo su hermano, le Ruegue, una su autoridad à la de V. M. para confirmar todos los establecimientos de que hemos hecho mencion arriba, y quiera repartir con V. M. el merito de una obra tan gloriosa para ambos. Serà tanto mas facil à V. M. el conseguirlo, quanto tendrá que tratar con un Monarca invariablemente adherido à la Religion catholica, y lleno de amor à la justicia, que nunca permitira, se aniquilen fundaciones pias, que no tienen otro objeto, que la santificacion de las almas, y su salvacion eterna.

De lo mas intimo del corazon, y en la tierna efusion de nuestro Paternal afecto, damos nuestra bendicion Apostolica à V. M. al Rey su hermano; à su hija la Reyna de Francia, mas illustre por la grandeza de su piedad y Religion, que por el esplendor del trono; al delin su nieto, à quien sus qualidades personales y sus eminentes virtudes, pero sobre todo su amor para la Fe catholica, y la excelente pureza de sus costumbres hacen igual-

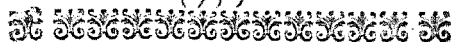
(72)

mente amado de Dios y de los hombres; à la Delfina su Real esposa; à las Princesas, nietas de V. M. y à todos sus amados viznietos.

Dado en Roma en Santa Maria-Mayor, vajo el anillo del pescador el 24 de Agosto de 1763. El sexto año de nuestro Ponticado.

FIN.

(73)



CART A

DE UN DOCTOR

DE LA SORBONE

AL OBISPO DE ***1

MONSIUR,

FINALMENTE se hizo publica la Instruccion Pastoral de Mons. el Arzobispo de Paris. Al cabo se dexò ver en el teatro publico de esta gran Ciudad. Pero como? Marcada, y sellada con los indignos caracteres de *Fanatica, Injuriosa, Sediciosa y Perturbadora* de la Paz, y condenada como delincente à *ser rasgada, y arrojada al fuego* por manos de Verdugo. Ha sido general el sentimiento de los Hijos verdaderos de la Iglesia. A su Autor se ha intentado Causa criminal, y se ha comenzado el processo. Para librar à su Sagrada persona de vio-

G

lencias y tropelias, ha dispuesto el Rey, que se retire fuera de su Diocesis à algun Monasterio, ò lugar à su eleccion.

No parecia creible, que llegassen à este extremo las cosas. Las sabias providencias, que tomaba su Magestad, el Dictamen de los Prelados sobre el Instituto, Regimen y Doctrina de los Jesuitas, dado à insinuacion de su real voluntad, y la representacion, que por si misma hizo la Asamblea del Clero del año de 1762. hacian esperar que temblasse la Cabala, y abandonasse sus sacrilegos intentos. Medidas tan justas quedaron sin efecto.

Vemos, Monf. lo que jamas creimos ver. Vemos cerrados ya en la mayor parte de Francia los Colegios de los Jesuitas: sus Iglesias, que por el adorno, y limpieza eran el atractivo, y incentivo de la devocion, donde con la frecuente dispensacion de los Sagrados Mysterios se alimentaba la piedad, y se perficionaban las costumbres, donde desde sus pulpitos se batian con gran bien de las almas la ignorancia, el vicio, y el error, las vemos entre-

gadas al polvo, al olvido, y à la mas horrorosa soledad: sus Aulas, en que tuvieron su primera educacion los mayores Hombres, que en estos dos siglos ha tenido la Francia para las Armas, para la Toga, y para la Iglesia, las vemos, ò cerradas del todo, ò destinadas à Empleos menos decentes.

Vemos en fin à los Jesuitas mismos, arrojados de sus Colegios, privados de sus bienes, de su estado, de su vestido, y aun del nombre, con que ha querido distinguirlos la Iglesia, los vemos errantes sin casa, ni domicilio seguro, y reducidos al cruel extremo, ò de consentir en un juramento impio y sacrilego, ò de salir de su Patria y Reyno, à mendigar su sustento en Regiones extranas.

Este suceso funestissimo ha sido el grande objeto, en que, ya ha años, se emplea una perversa Cabala, à que se han dirigido tantas sacrilegas Juntas, y proyectos, sin perdonar à injurias, calumnias y mentiras, ni à gastos algunos para esparcirlas en todo el mundo. Sus tiros han sido en vano, hasta que, quitandose la mascara, in-

venta, yà à las claras, derribar los mas sagrados Derechos de la Iglesia.

Las Constituciones Apostolicas, que confirman el Instituto de la Compañia (reputadas como Regla segura de costumbres, y de perfeccion Evangelica) se han arrojado à las llamas. Con ellas se han abrasado las Bullas de Canonizacion, en que se declaran la santidad y la gloria de un San Ignacio à quien lo inspirò Dios, de un San Xavier, un San Francisco de Borga, de un San Luis Gonzaga, y de otros muchos, porque conformaron su vida con el.

Arrestos Seculares han declarado *impio, sacrilego, perverso, ateuratorio* à toda autoridad Pontificia y Regia, un Instituto, que los Papas y un Concilio General llaman *Loable, Piadoso, Santo, Esclarecidissimo* por el destrozò de las Heregias, Propagacion de la Fe, y renovacion de las costumbres christianas, *utilissimo à la Iglesia, y benemerentissimo de ella*, como le llama ultimamente Benedicto XIV: un Instituto que los Papas y los Reyes, los Principes Eclesiasticos y Seculares, han protegido con su autoridad,

favorecido con su beneficencia, y extendido en sus dominios, como *utilissimo* en todas lineas al estado en el exercicio de todos sus Ministerios, despreciando las calumnias y mentiras, con que ha tirado à oprimir à los Jesuitas la emulacion rabiosa, y embidia frenetica de estos verdaderos Enemigos de toda autoridad, y de toda sujecion à Superiores legitimos.

Arrestos Seculares han declarado *impios y sacrilegos* unos Votos, que la Iglesia declara *Religiosos*, y prohíben tratar como à Religiosos à los que lo son verdaderamente à vista de Dios y de la Iglesia. En fin Arrestos Seculares han declarado y propuesto como falsas, (y falsamente atribuidas à Jesuitas, muchas proposiciones, que en la realidad son falsas, y entre ellas solapadamente han propuesto como falsas otras muchas, cuyas contradictorias son los errores mismos, que desde San Pio V. hasta aora han sido condenadas muchas veces.

Monsiur, nuestra Francia viò muchos horrores en tiempo de los Calvinistas; pero nunca presumió tanto de si la Heregia, que esperasse verlos aù:

torifados en nuestro Christianissimo Reyno, como los ve aora.

Este trastorno de cosas indicaba, que era yà llegada la hora de romper el silencio, y de hablar, *tempus loquendi*. Rompiòlo en su Pastoral Monfiur el Arzobispo. Hablá en ella con la magestad, resòn y fortaleza Sacerdotal, qual pedian la grandeza del Objeto, la defenfa de la Religion, el honor de la Santa Iglesia, y la obligacion de su alto Character: con maravillosa erudicion y doctrina, demuestra en ella los incontestables y privativos derechos de la Iglesia, y de los Obispos, en examinar y definir los puntos de Dogma y de Moral, los tocantes à Votos, y Santidad de Institutos Religiosos. Hace evidencia de la infraccion de los derechos en la violencia usurpacion, que han hecho de ellos, los Arrestos Seculares con desprecio de Derecho Divino, Eclesiastico, y el Secular de nuestro Christianissimo Reyno: Y protesta, à vista de todo el Orbe Catholico, contra la violencia enorme que se ha hecho à la Iglesia. Con igual sabiduria explica y defiende el Instituto de los

Jesuitas en defenfa de las Constituciones Apostolicas: Y para proveer à todo, previene con admirable zelo à sus Ovejas, contra la seduccion y el engaño con que se intenta introducir la zizaña del error y de la Heregia en el seno de la Iglesia.

La triste suerte de la Pastoral, y el destierro, no han abatido, ni son capaces de abatir la generosa constancia y resolucion de Monf. el Arzobispo, ni el temor de semejantes violencias es capaz de intimidar à nuestros Prelados, en quienes todos reyna un mismo espiritu de Religion, un mismo zelo, una misma constancia y Sacerdotal fortaleza, para defender à la Iglesia. Yà se leen Pastorales de otros Prelados, y se esperan otras de nuevo. Por Paris corren cartas de muchos Prelados, Provincias, Ciudades, y de otros personages al Rey, y à los Ministros sobre la misma materia. Los atrevidos contra la Iglesia hacen abrir los ojos: muchos que no conocian à los Jesuitas sino por las calumnias con que los maltratan, forman yà otro concepto, y comienzan à estimarlos.

Entre estas cartas se ha leído con especial atención una, que se dirige à los Jesuitas de Francia. Es de Madama la ****: sus excelentes prendas de entendimiento, discreción y piedad, estan vivamente retratadas en esta Cópia, la que à todos nos indica el verdadero consuelo que debemos tener en los trabajos, y refiere con toda propiedad, y viveza lo que no acierto ya à explicar. Yo soy con el mas profundo respeto,

MONSIUR,

Vuestro mas afecto,
y humilde Servidor.



CARTA

DE MADAMA LA *****

A LOS

JESUITAS DE FRANCIA:

MIS REVERENDISSIMOS PADRES;

QUIEN pensara que vuestra Compañia Santa tuviese, que temer el trastorno, que experimenta? Y quien no la creeria apoyada sobre un fundamento incontestable? La paz, la concordia, la ciencia, la piedad, el zelo, todas las ventajas que procura una buena y religiosa educacion, la hacian una viva imagen de la primitiva Iglesia.

Llamada despues de mas de doscientos años à este Reyno Christianissimo, ha merecido constantemente la benevolencia de nuestros Reyes, y los efectos de su liberalidad. Conociense los servicios hechos por ella en la ge-

neralidad de sus Ministerios à nuestros Compatriotas. La Nacion Francesa no es ingrata ; es de fuyo justa , humana , obsequiosa ; su natural es afable ; aborrece la violencia , y le es infufrible la opression : Assi no acaba de comprehender como ha podido pensarse en destruir un Cuerpo infatigablemente ocupado en servirla , en destruirla , en fantificarla. Sin embargo, este increíble catastrophe le vemos efectuado en vuestra Compania. No es de mi inspeccion el defenderla : debo contentarme con llorar su perdida por amor à la Religion y à la Patria : Toca si à la Iglesia declararnos , lo que piensa de este Instituto , que hemos visto ignominiosamente arrojado à las llamas , y calificado de impio y de sacrilego. Esta Iglesia Santa, la Madre comun de los Fieles , ha hablado canonizando el Instituto : su Augusta Cabeza ha pronunciado su oraculo : la voz de Pedro se ha hecho oir : nuestros Obispos se han explicado en su favor : Todo està dicho con esto para verdaderos Catholicos.

Poniendo pues , unicamente la mira en consolarme con vosotros , mis Re-

verendissimos Padres , os convoca mi pluma en medio de vuestra dispersion para daros nuevas pruebas de mi sinceridad , y invariable afecto. Os veo esparcidos en las diferentes Provincias de este gran Reyno , buscando un asylo por todas partes , y hallando muy pocos , ò ninguno , con ofensa , y aun afrenta de la humanidad : Reducidos à la inaccion , à la indigencia , se os abandona , se os calumnia , se os insulta , se os arman lazos , se os fuerza en fin à passar de Lugar en Lugar à mendigar vuestro sustento Dios Omnipotente ! Sostened mi flaqueza. Vos sabeis , Señor , que no son mis amigos , sino porque lo son vuestros : hablad , Dios mio ; assegurad mi espiritu turbado , consolad mi corazón afligido ; y no me dexeis caer en la tentacion , que pudiera fuscitar contra vuestra Providencia la vista de tantos justos errantes sobre una tierra , que han regado con sus sudores , y que no les ofrece yà sino espinas. Pero que digo , M. RR. PP. no tenéis con vosotros à Jesu Christo ? Haviendolo dejado todo por seguirle , pudiera saltaros en la necesidad ? No.

Porque de donde os viene esta paciencia, esta resignacion, este valor heroico, que hace el objeto de mi admiracion? Despojados de vuestros bienes, arrancados de vuestras Casas, de vuestras funciones, de vuestros Hermanos, de vuestros amigos, de vuestro Estado, de vuestra Patria, lo habeis perdido todo, hasta la dicha de trabajar por Dios en servicio de su Iglesia. Ah! M. RR. PP. tan grandes pruebas no las dispensa el Cielo sino à grandes virtudes.

Pero, que susto, que dolor el mio, quando vi en el Decreto de el Parlamento de Paris de nueve de este mes, la lista de veinte y cinco Jesuitas, que se suponía haver firmado su deshonor! Mi turbacion, mi desafosiego no me permitieron treguas hasta la averiguacion, y informe circunstanciado de un hecho tan extraño; pero instruida à fondo de el suceso, pude bolven en mi, y calmar mis penas. Se ostenta con un ayre de triumpho, y con reticencias afectadas, la lista aparente de veinte cinco Jesuitas, que se presentan, como tantos desertores de la Compañia, y que por el juramento, que

que han prestado parece reconocen todos los errores que se imputan à su Cuerpo: pero es de advertir, que esta abulrada lista no es compuesta sino de ocho Hermanos Coadjutores, y de doce Jovenes Regentes ò Estudiantes, que dejaron la Compañia en virtud de la demission de sus Votos obtenida de su General. Los otros cinco son efectivamente Professos; pero dos de ellos por el trastorno, ò debilidad de cabeza son de notoriedad publica absolutamente incapaces de todo acto juridico. Restannos pues tres Apostatas, à quienes no conozco; pero es de creer, que nunca huvieran prestado el Juramento enunciado en el Decreto de veinte y dos de Febrero, si huviessem previsto que este Juramento debia ser dado al Publico, en un Decreto posterior, como prueba de que *abandonan un Instituto pernicioso, contrario à la seguridad de la Persona de los Reyes, y à la tranquilidad publica*, y como un acto por el qual *renuncian una obediencia inconciliabile con la que los Franceses deben al Rey, y à las Leyes de el Reyno*. No se hacia esta expresion en la especie de formulario que se les presentó para firmar el Decreto de veinte y dos de

Febrero, y no obstante se interpreta así en el de nueve de Marzo. Es pues muy de presumir (atentas las circunstancias,) que reconozcan al presente su error, lloren su falta, y se den prisa en reparar el escandalo.

Sea como fuere, el pesar que me ha causado desde luego su ceguera ó su flaqueza, se compensa abundantemente por el gozo, en que rebosa mi corazón, al ver la fidelidad, y esfuerzo animoso de tantos Ancianos, y Jovenes, que en numero de cerca de quatro mil, han preferido el destierro, y la miseria à la libertad, y à la fortuna. Aunque privados de todo recurso humano, confiados no obstante en la Providencia, se les ve dexar su Patria, no sin lagrimas, pero derramandolas unicamente sobre nuestra fuerte, y la de nuestros hijos. Que espectáculo este, M. R R. P P. ! Qué concierto tan admirable el vuestro; y quan honroso para vuestra Santa Compania! El Señor es fiel en sus promesas: Vosotros glorificais à Dios por vuestra resignacion, y Dios os dà esta paz, que el mundo no puede dàr à los que ama, ni quitar à los que aborrece; esta paz que es prometida à los hombres de buena voluntad; esta feliz paz, que no es reservada sino à

estas almas generosas, siempre sometidas à todas las ordenes de la Providencia; sumision perfecta, que es la piedra de toque de la verdadera virtud. Os privan de todos los bienes temporales, que la piedad de los fieles os havian legado; pero Dios os enriquece con todos los bienes espirituales, que procura la Fe. Se os cierra la boca, para que no anunciéis las misericordias de el Señor; pero nunca las exaltasteis, ni engrandecisteis mas, que oy por vuestro silencio. Congregados en vuestras Casas, la Regla, y la subordinacion os hacian facil la practica de la virtud; pero Dios, en el momento de vuestra dispersion, os ha dicho como à San Pablo: *Id, mi gracia os es suficiente*; y vosotros decís à Dios con San Ignacio: *Señor, dadnos solamente vuestro amor, y nada tendremos que echar de menos, ni que desear.*

El Santo Fundador miraba las perfecciones como el patrimonio de Jesu-Christo, y su propia herencia. Hijos de este grande Santo, no os quejeis de poseer tan cumplidamente la herencia de vuestro Padre. Quando este Patriarca formò los Jesuitas, quiso hacer de ellos hombres

Apóstolicos, hombres virtuosos, y sabios, laboriosos, y zelosos, que siempre prontos à servir à todos, lo estuviessen igualmente à sufrir de todos, à trabajar sin tregua, à amar sin interes, à obsequiar, y favorecer sin esperanza de remuneracion: Esto es, lo que pretendió San Ignacio, y esto es, lo que por la gracia de Dios habeis executado. Vosotros, M. RR. PP. por vuestra conducta, sois la mas bella la mas fuerte, la mas convincente Apologia de vuestro Instituto: Renovais para con vuestro Santo Fundador los honores de la Canonizacion: Rendis à la Iglesia, que ha aprobado vuestras Constituciones, y os ha confiado sin interrupcion las augustas funciones de el Sagrado Ministerio, un omenage que es muy glorioso à su sabiduria: sois la alegria, y la corona de los Obispos de Francia, que lloran vuestra perdida, y que en su Dictamen al Rey, en sus Instrucciones al Pueblo, en sus Cartas Pastorales, y en tantos Escritos admirables, inmortalizan virtudes, y talentos, que se querían degradar, y confundir; pero cuyos gloriosos testimonios hacen conocer aun mas altamente su merito, y su valor: honrais à vuestros amigos

por vuestros sentimientos, los consolais por vuestra firmeza, les probais por vuestro exemplo, que la verdadera dicha de los Christianos es amar à Dios, y sufrir por él, que no tiene Dios thesoro mas precioso, ni mas ventajoso, que dar à sus siervos en este mundo, que la Cruz, pues la ha escogido para su proprio hijo.

Conozco bien vuestro modo de pensar, y respeto demasiado, vuestras virtudes, M. RR. PP. para querer consolaros por motivos puramente humanos. Però os confieso, que me es de muy particular satisfaccion, ver lo mucho, que se interressan en vuestra suerte, todas las personas de integridad, y juicio. En todas las Provincias, en todas las Ciudades, casi en todas las Comandades, se hacen votos continuos en vuestro favor: los mas prevenidos contra vuestra Compania buelven de su preocupacion, y se señalan oy en hacer Justicia à vuestra inocencia. Pocos conocian à fondo vuestro Instituto: creiase que recatabais misteriosamente al Publico su conocimiento: sospechabase, que encerraba alguna cosa contraria à las Leyes de el Estado: pero despues de su denunciacion

despues de traducido en Frances; despues de el juicio, que han formado del él (precedido de el mas serio, y prolongado examen) los Obispos de Francia; despues de vuestra Apologia; despues de la Instruccion Pastoral de el Señor Arzobispo de Paris; se ha reconocido en fin, que este Código de Legislacion Religiosa, es obra prima de gobierno paternal, y de sabiduria Evangelica; sin que se estrañe yà, que haya sido el asombro de los mayores Hombres, y la admiracion de los mayores Santos. Vuestros enemigos no cessaron de publicar, que erais ambiciosos, astutos, grandes politicos; pero despues que se ha venido en conocimiento de vuestras Reglas, y Constituciones; que se han examinado, y apreciado vuestros Privilegios; que se ha considerado el principio, el fin, y la serie de todas vuestras operaciones, se ha echado de ver, que vuestra ambicion no se dirigia à otra cosa, sino à ganar almas à Dios; vuestra astucia, sino à haceros utiles al publico; vuestra politica, sino à manteneros inviolablemente adheridos à la autoridad temporal de los Soberanos, y à la autoridad espiritual de la Iglesia.

Esperabase hallar riquezas inmensas en vuestras Casas: pero despues de las verificaciones, y inventarios Juridicos de vuestros muebles, y inmuebles; despues de el embargo, y sequestro de todos vuestros bienes, se ha notado à la verdad, que vuestras Iglesias estaban decentemente adornadas, vuestras Librerias abundantemente furtidas; pero por lo respectivo à vuestras rentas se ha reconocido no menos, que lo que bastaba para la subsistencia de quatro mil Jesuitas, apenas es suficiente para pagar el salario de quatrocientos Profesores destinados à remplazaros. Este inventario, y sequestro son à los ojos de todos una demostracion bien sensible de la pobreza de la mayor parte de vuestras Casas, de la constante frugalidad de vuestra vida, de la prudente economia de vuestra administracion, y del desinterés general, con que cada uno de por si cumplia las funciones de su Ministerio: de fuerte M. RR. PP. que haveis parecido siempre tanto mas estimables, quanto haveis sido mejor conocidos.

Asi nunca los Papas, nunca los Obispos, la Nobleza, ni la Clerecia, os han dado señales mas particulares

de estimacion, y de confianza. Los de vuestra Compania desterrados de este Reyno, han sido acogidos con toda distincion en Austria, Baviera, Bohemia, Ungria, en Sicilia, y en el Palacio de varios Principes del Imperio, y en Polonia: se os solicita en Rusia: el Rey de Prusia os ha restablecido en Silesia, y aun la Inglaterra os ofrece morada en sus Colonias. Y no teneis por Protector à Estanislao el Beneficio, por amigos à los verdaderos Hijos de la Iglesia, y por Apologista à N. S. P. el Papa? Todo esto me consuela, y sostiene mis esperanzas.

Pero Vosotros, M: RR: PP: dexad à parte estas consideraciones: ningun motivo humano disminuya el merito de vuestro Sacrificio. No pongais los ojos, sino en Jesu-Christo. Solo à él toca consolaros. Su Religion unica es la que ensena à sufrir, y perdonar, à bolver bien por mal. Esto es lo que haceis, y lo que el mundo todo admira. Solo se ha oido de vuestra parte la queja de no haver sido oidos. En lo demas no se oye recriminacion, habeis desaprobado lo que han hecho en vuestra defensa amigos nimiamen-
te zelosos. Quereis que se obedezcan

las Leyes, se respeten los Magistrados, y se ruege por los que os han condenado, y se mantenga firme la fidelidad al Soberano: en una palabra: en vuestros escritos, vuestros sentimientos, en vuestras costumbres, en vuestra practica, y moderacion en toda vuestra conducta no encuentro cosa, que no sea de mucha edificacion. La corona no es prometida, sino à los que perseveran, M. RR. PP. No es de mi oficio exortaros à ella; pero si él pedir incessantemente al Señor que os la conceda, y con ella la paz verdadera, solida, y eterna, que tiene reservada para sus escogidos. No me olvideis os ruego M. R R. PP. todos en general, y cada uno en particular en vuestras fervorosas oraciones, y Santos Sacrificios. Dada en 25. de Marzo de 1764.

Al Venerable HERMANO JUAN
Obispo de Granoble.

CLEMENTE XIII.
Salud y Apostolica Bendicion.

Aunque todos los buenos lamenten la extincion que ven ya efectuada de la Compania de Jesus en el Reino de Francia, y que portanto, vuestros escritos y los de

otros muchos Obispos en defensa de aquella causa puedan parecer inútiles; no dejan sin embargo de ser provechosos: pues es de suma importancia, que se haga saber, y ponga patente à todos los Fieles Christianos de todas las Naciones que hai de baxo de el Cielo, que un Instituto, ordenado por un hombre, à quien se da el culto, y honor de los Santos; que ha sido aplaudido por muchos varones, cuya santidad tiene declarada la Iglesia; un Instituto, cuya fiel obervencia ha producido nueve Santos; que la Santa sede tiene aprobado y confirmado repetidas veces; que la Iglesia Catholica recomendò en el Concilio de Trento; y que por espacio de mas de doscientos años abriga en su seno, que este Instituto (digo) es. contra todo derecho Divino y humano, y con gravissima injuria y afrenta de la Iglesia Esposa de Jesu-Christo, llamado *irreligioso y impio* por hombres en quienes no reside potestad alguna de juzgar sobre materias semejantes; y que la Compania, que professaba el mismo Instituto ha sido destruida en Francia por la faccion y el poder.

Aunque es siempre necesario remover en lo posible por todos medios el escandalo; principalmente se hace preciso rebatir el que resulta à los Catholicos al presente: y à este intento, nos parece Venerable Hermano, que vuestros escritos, que nos comunicaste, han sido dados à luz con oportunidad, en quanto la estrechez de el tiempo nos permitio recorrer brevemente

pasando de unos à otros capitulos, los tres volúmenes que componen vuestra Obra: hemos reconocido por su lectura que haveis penetrado todos los motivos y origen de aquella causa, y refutado con mucha gravedad, y copia de razones, las frivolas calumnias de los contrarios. Os damos venerable Hermano mui especiales gracias, no solo por lo que personalmente nos toca, en el presente que haveis querido hacernos de vuestros escritos; sino tambien en nombre de la Iglesia Universal, à quien haveis procurado una obra tan util y esclarecida. Debiera avergonzarse la secta Janseniana, (si es que es capaz de algun pudor la heresia, por cuya conspiracion y artificios ha llegado el caso de aniquilarse la Compania de Jesus; debiera avergonzarse, (digo) de haverse valido con tanto descaro de tan infames fraudes para vengar el dolor de haver sido combatida en todos tiempos por los Jesuitas, defensores de la Fe Catholica.

Pero pues que havemos de carecer Permittiendolo assi Dios en castigo de nuestras culpas) de los frutos copiosísimos, que vosotros los Obispos percibiais de la misma Compania; y que el numero de los Defensores de la Fe Catholica se halla disminuido; por lo mismo os exortamos en el señor y rogamos, que os mantengais cada dia mas vigilantes en la custodia Episcopal; pues no hai cosa que no deba temerse de una secta tan perfida à quien los successos son tan prosperos como quiere: es necesario que haia entre todos vosotros y con esta

sagrada Cathedra de San Pedro una grande union, para que podamos defender la Iglesia de el impetu de los enemigos, que la acometen: os pedimos tambien Venerable Hermano, y à todos vuestros, VV. HH. que no administreis el cuerpo de Jesu-Christo à hombres, que se resisten, y oponen desvergonzadamente à la Apostolica Constitucion *Unigenitus*: pues hazemos juicio que una profanacion sacrilega como esta, es la que ha dado lugar en tan breve tiempo à tan graves males como padece la Iglesia Galicana.

En lo demas, nos prometemos de vuestro singular zelo que hallando os, como os hallais tan constante por la buena causa, pongais tambien diligencia en que otros sean de el mismo parecer, y os imiten.

Seria aun verdaderamente sensible, que la Iglesia se viese privada de los frutos que puede, y es combeniente perciba de vuestros dictámenes tan rectos, y luzes tan esclarecidas.

Finalmente, rogando al Señor, os llene de el espíritu Santo, que corrobore vuestra constancia Episcopal, damos à vuestra Hermandad con todo el amor y afecto mas intimo de nuestro corazon la Bendicion Apostolica en prueba de nuestra grande y singular benevolencia à vuestra persona. Dada en Roma en Santa Maria maior bajo el anillo de el Pescador el Dia 4 de Abril de 1764. De nuestro Pontificado el año 6.

ue^p

v

